JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00859

Decisión: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará **lo relativo a los intereses corrientes** peticionados indicando si existe alguna tasa en la que fueron liquidados los mismos, toda vez que no lo menciona.

2. Deberá tenerse en cuenta lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, razón por la cual se servirá anexar certificado de estudio de la universidad correspondiente o acreditar la calidad de abogado de la señora Yirley Jhoana Moreno Córdoba.

3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismo títulos valores y, además, que se encuentra en poder de éstos y que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _16_ de agosto de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº43, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5d6a370c35433ffd12fc891634efe9c109463d4ee243d530b1de8f35161047**

Documento generado en 12/08/2022 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica